

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas
Seis meses.....	48'50
Tres id.....	30

Pago adelantado.

Las leyes abdicarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiendo hecha a promulgación el día en que toman la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocándolos ordenadamente para su encargo, en el que deberá verificarse a final de cada día.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	88'50 pesetas
Seis meses.....	47'50
Tres id.....	9

Números sueltos 25 céntimos.

QUINTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULARES, A CUARENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 218.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Teniendo en cuenta las indicaciones de la Inspección de Primera Enseñanza y lo dispuesto en la Real orden de 25 de agosto de 1928, he acordado prorrogar las vacaciones caniculares en todas las Escuelas nacionales de esta provincia hasta el día 15, inclusive, de septiembre del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades locales y señores Maestros y Maestras a quienes afecta esta circular.

Burgos 5 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. José Andrés de Górgolas y Urdampilleta, vecino de Zalla (Vizcaya), solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Palazuelos y Lozares de Tobalina, comprendidos en los términos municipales de Merindad de Cuesta-Urria y Valle de Tobalina.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante 15 días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 5 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Omiellos de Muñó el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos los días 4 y 5 del corriente, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Coruña del Conde el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua y piedra que descargó sobre sus campos el día 5 del corriente, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe de perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo pre-

ceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua y piedra que descargó sobre sus campos el día 4 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Peral de Arlanza el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua y granizo que descargó sobre sus campos el día 5 del corriente, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les

ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua y piedra que descargó sobre sus campos el día 4 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Habiendo sufrido extravío la carta de pago referente al ingreso realizado por D. Fernando Peinador, por el concepto de territorial rústica, ejercicio de 1927 y por pesetas 1.798,45, por el presente se requiere a la persona que la hubiere encontrado para que la presente en esta Administración de Rentas públicas, previniéndose que transcurrido el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin que sea presentado el documento de referencia, será declarado nulo y sin valor ni efecto alguno.

Burgos 4 de agosto de 1930.—El Administrador, J. de Comings.

Modelos a que se refiere la circular sobre resúmenes estadísticos reclamados por la Sección provincial de Administración local.—(Conclusión).

Modelo núm. 7.

AYUNTAMIENTO DE _____

RESUMEN de la deuda municipal que tenía este Ayuntamiento en 30 de junio de 1923.

IMPORTE DE LA MISMA					IMPORTE ANUAL					
Concertada — Pesetas	Emitida — Pesetas	En cartera — Pesetas	Amortizada — Pesetas	En circulación — Pesetas	DE LOS INTERESES		DE LA AMORTIZACION		DE OTROS GASTOS	
					Pagados — Pesetas	Debidos — Pesetas	Pagada — Pesetas	Debida — Pesetas	Pagados — Pesetas	Debidos — Pesetas

..... de de 1930.
 EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

Modelo núm. 8.

AYUNTAMIENTO DE _____

RESUMEN de la deuda municipal que tenía este Ayuntamiento en 31 de diciembre de 1929.

IMPORTE DE LA MISMA					IMPORTE ANUAL					
Concertada — Pesetas	Emitida — Pesetas	En cartera — Pesetas	Amortizada — Pesetas	En circulación — Pesetas	DE LOS INTERESES		DE LA AMORTIZACION		DE OTROS GASTOS	
					Pagados — Pesetas	Debidos — Pesetas	Pagada — Pesetas	Debida — Pesetas	Pagados — Pesetas	Debidos — Pesetas

..... de de 1930.
 EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

Modelo núm. 9.

AYUNTAMIENTO DE _____

Inventario del patrimonio municipal que este Ayuntamiento tenía en 30 de junio de 1930.

BIENES COMUNALES	FINCAS				VALORES NOMINALES		MOBLAJE	MAQUINARIA	HERRAMIENTAS	OTROS UTILES
	URBANAS		RUSTICAS		Importe de sus capitales — Pesetas	Importe de sus rentas anuales — Pesetas				
	Importe de sus tasaciones — Pesetas	Importe de sus rentas anuales — Pesetas	Importe de sus tasaciones — Pesetas	Importe de sus rentas anuales — Pesetas						
Importe de sus aprovechamien- tos anuales — Pesetas							Importe de su tasación — Pesetas	Importe de su tasación — Pesetas	Importe de su tasación — Pesetas	

EL ALCALDE,

..... de de 1930.

EL SECRETARIO,

Modelo núm. 10.

AYUNTAMIENTO DE _____

Inventario del patrimonio municipal que este Ayuntamiento tenía en 31 de diciembre de 1929.

BIENES COMUNALES	FINCAS				VALORES NOMINALES		MOBLAJE	MAQUINARIA	HERRAMIENTAS	OTROS UTILES
	URBANAS		RUSTICAS		Importe de sus capitales — Pesetas	Importe de sus rentas anuales — Pesetas				
	Importe de sus tasaciones — Pesetas	Importe de sus rentas anuales — Pesetas	Importe de sus tasaciones — Pesetas	Importe de sus rentas anuales — Pesetas						
Importe de sus aprovechamien- tos anuales — Pesetas							Importe de su tasación — Pesetas	Importe de su tasación — Pesetas	Importe de su tasación — Pesetas	

EL ALCALDE,

..... de de 1930.

EL SECRETARIO,

Modelo núm. 11.

Ayuntamiento de _____

RESUMEN de las plantillas del personal pagado de fondos municipales de este Ayuntamiento en 30 de junio de 1923.

NOMBRES	Cargos que desempeñaban.	Importe anual de sus haberes. — Pesetas.

..... de de 1930.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Modelo núm. 12.

Ayuntamiento de _____

RESUMEN de las plantillas del personal pagado de fondos municipales de este Ayuntamiento en 31 de diciembre de 1929.

NOMBRES	Cargos que desempeñaban.	Importe anual de sus haberes. — Pesetas.

..... de de 1930.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Anuncios Oficiales

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

TASA DE RODAJE

Recaudación en periodo ejecutivo.

1.º Finalizado el plazo prorrogado de la recaudación de la Tasa de Rodaje correspondiente al año 1928, en su periodo voluntario, queda abierto el periodo ejecutivo, a partir de la fecha en que aquél finalizó, e incursos en el recargo del 20 por 100 de los débitos cuantos contribuyentes sujetos al pago no lo hubieran verificado.

2.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta circular, queda terminantemente prohibida la circulación de todos los vehículos de tracción de sangre que carezcan de la placa y recibo correspondiente al ejercicio 1928, acreditativos del pago del impuesto y los incursos en la falta correspondiente, serán denunciados por desobediencia. Los carros, considerados como agrícolas, sólo quedan obligados a ostentar la placa de exención correspondiente.

3.º Los usuarios vendrán obligados a satisfacer sus cuotas correspondientes en la oficina habilitada para este fin, por los Agentes encargados de la recaudación, a cuyo efecto publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva el local habilitado para la recaudación y las horas en que se halle abierto al público.

4.º Para cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º, todos los Agentes encargados de la recaudación remitirán por duplicado a los señores Gobernadores civiles de sus provincias respectivas las relaciones de descubiertos por pueblos; de estas relaciones se enviará una a los Alcaldes para su inserción en el tablón de anuncios, con la advertencia de quedar prohibida la circulación de los carros que no hubiesen abonado las cuotas correspondientes en periodo voluntario, y otra a los Comandantes Jefes de la Guardia civil, para que por las fuerzas a sus órdenes se prohíba terminantemente la circulación de todos vehículos de tracción de sangre relacionados, así como en general, todos cuantos carezcan del recibo y placa de la Tasa de Rodaje de 1928.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los usuarios, Ayuntamientos y Agentes de recaudación, a sus efectos.

Madrid, 19 de julio de 1930.—El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso Orduña.

* * *

En cumplimiento de la cláusula 3.ª de la anterior disposición, podrán los usuarios de vehículos de tracción de sangre de esta provincia satisfacer sus cuotas en las Oficinas de la Recaudación, sitas en

Burgos, Huerto del Rey, 10, planta baja, de nueve y media de la mañana a una, y de cuatro a siete de la tarde.

El Representante Provincia, Lucas Sáiz Sevilla.

Alcaldía de Hontomin.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Hontomin 26 de julio de 1930.—El Alcalde, Plácido Robles.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pesadas de Burgos.

Villaveta.

Hinestrosa.

Zarzosa de Riopisuerga.

Celada de la Torre.

Los Altos.

Alcaldía de Ameyugo.

Los días 15 y 16 del mes actual tendrá lugar en esta casa consistorial, de nueve de la mañana a doce de la misma, la cobranza de los impuestos municipales por repartimiento general de utilidades y aprovechamientos de pastos, correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año en curso, así como los descubiertos de años anteriores, tanto de los vecinos del Ayuntamiento como de los hacendados forasteros, advirtiendo que los que no hagan efectivos sus pagos en dichos días, pasado el mes de su cobranza, se procederá contra ellos por la vía de apremio, con los recargos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en este repartimiento.

Ameyugo 1.º de agosto de 1930.—El Alcalde, Juan Frias.